



PROVINCIA DEL CHUBUT
Secretaría de Trabajo
DELEGACION REGIONAL ESQUEL



Esquel, 18 de febrero de 2014.-

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 243/2014 - letra STR - S/ inicio a reuniones de negociaciones paritarias para el personal perteneciente al Viejo Expreso Patagónico La Trochita . Cde. PASE N° 12/14- SST - STR ", La Ley 14.250 (t.o 2004), y Ley X N°39 (antes Ley 5279)

Y

CONSIDERANDO:

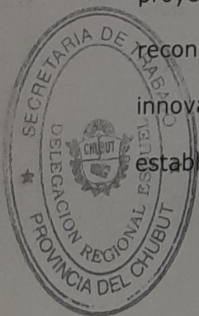
Que, las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que a fs. 51 obra acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo que se adjunta a fs. 52/86; a través del instrumento referido las partes pactan un incremento salarial conforme los términos y condiciones allí establecidas;

Que a fojas 52/86 del Expediente N° 243/2014 - letra STR, obra el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte Sindical y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT representado por la CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT (CORFO - CHUBUT), por el sector empleador;

Que las partes han considerado conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes se comprometen a potenciar estas actitudes en aras de un proyecto común, creando una atmósfera de respeto y confianza mutuos, reconociendo y utilizando la experiencia y el conocimiento individual en forma innovadora, proveyendo la tecnología y la educación para cada persona y estableciendo condiciones de trabajo justas....///



Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo

...Que CORFO reconoce al SINDICATO como único representante de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con el sentido y alcance de lo dispuesto en la Ley 23.551.

Que por lo tanto el SINDICATO será interlocutora insustituible con participación en todo lo atinente a los trabajadores, a las condiciones de trabajo, y en particular a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. A tales efectos las partes se comprometen en base al principio de buena fe a mantener siempre un diálogo abierto y constructivo entre CORFO, los trabajadores y sus representantes sindicales.

Que, el Convenio colectivo de trabajo tendrá vigencia por el plazo de DOS años, a partir del momento de su celebración. Los salarios y demás condiciones económicas comprendidas en el presente tendrán una vigencia de UN (1) año, a partir de su celebración. Dejan asimismo establecido que, en futuras renovaciones, la vigencia de las cláusulas económicas comenzará siempre a partir de la fecha de vencimiento prevista. Sin perjuicio de ello, las normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo, seguirán vigentes hasta tanto un nuevo convenio entre en vigencia. Ante cualquier alteración grave de la economía nacional las partes se reunirán para analizar la situación.

Que, el Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación al personal afectado efectivamente al servicio del Viejo Expreso Patagónico (La Trochita) dentro del territorio de la Provincia del Chubut.

Que, el ámbito personal se circunscribe a todo el personal de CORFO que preste funciones en el Viejo Expreso Patagónico y que se encuentre expresamente incluido en las categorías laborales que se especifiquen en el ANEXO I del presente Convenio, y asimismo aquellos que se encuentren comprendidos en el ámbito de la representación gremial otorgada por la autoridad de aplicación al SINDICATO.

Que la Asesoría Legal de la Secretaria de Trabajo, Delegación Esquel, tomo la intervención que le compete.

Que, por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados,...



Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo

///...POR ELLO: EL DIRECTOR DE LA DELEGACION REGIONAL

ESQUEL DE LA SECRETARIA DE TRABAJO,

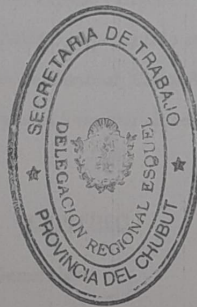



RESUELVE:

Artículo 1º: DECLARASE homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT representado por la CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT (CORFO), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004) y Ley X Nº 39 D.J.P.-

Artículo 2º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y cumplido ARCHIVESE.-

RESOLUCIÓN n°3- 119 /14 DREST.-




Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo

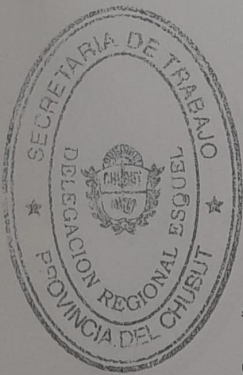


CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL VIEJO EXPRESO PATAGÓNICO DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT - SINDICATO LA FRATERNIDAD

Lugar y Fecha de Celebración: Esquel, 14 de febrero de 2014.

Artículo N° 1.- Partes Contratantes:

En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los 14 días del mes de Febrero del año 2014, se reúnen en las instalaciones de la Delegación Esquel de la Secretaria de Trabajo, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, representado por la CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT (CORFO-CHUBUT), representada en este acto por la Ingeniera agrónomo Claudia Alejandra MUNDET, y el Licenciado Juan Martin RIPA, Gerente viejo expreso Patagónico, en adelante CORFO, por una parte, y por la otra el SINDICATO LA FRATERNIDAD, representado en este acto por el Secretario Gremial e Interior, Julio Adolfo SOSA, y el Delegado del Personal, Carlos AGÜERO, en adelante el SINDICATO, todos ellos en el carácter invocado, convienen en formalizar el presente Convenio Colectivo de Trabajo.



CAPITULO I

Artículo N° 2.- Consideraciones Generales:

Que, atento al marco normativo general, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que regulará las relaciones de la misma con los trabajadores comprendidos en sus disposiciones.

Que las partes han considerado conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes se comprometen a potenciar estas actitudes en aras de un proyecto común, creando una atmósfera de respeto y confianza mutuos, reconociendo y utilizando la experiencia y el conocimiento individual en forma innovadora, proveyendo la tecnología y la educación para cada persona y estableciendo condiciones de trabajo justas.

Que CORFO reconoce al SINDICATO como único representante de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con el sentido y alcance de lo dispuesto en la Ley 23.551.

Ing. Agr. Claudia A. Mundi
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



Que por lo tanto el SINDICATO será interlocutora insustituible con participación en todo lo atinente a los trabajadores, a las condiciones de trabajo, y en particular a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. A tales efectos las partes se comprometen en base al principio de buena fe a mantener siempre un diálogo abierto y constructivo entre CORFO, los trabajadores y sus representantes sindicales.

CAPITULO II

Artículo N° 3.- Vigencia

Se deja establecido que en la presente Convención Colectiva de Trabajo, las cláusulas referidas a condiciones generales y especiales de trabajo y a la definición y descripción de categorías y tareas conservarán su vigencia por el plazo de DOS años, a partir del momento de su celebración.

Los salarios y demás condiciones económicas comprendidas en el presente tendrán una vigencia de UN (1) año, a partir de su celebración. Dejan asimismo establecido que, en futuras renovaciones, la vigencia de las cláusulas económicas comenzará siempre a partir de la fecha de vencimiento prevista.

En ambos casos las partes acuerdan iniciar las negociaciones para su renovación NOVENTA (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia pactado.

Sin perjuicio de ello, las normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo, seguirán vigentes hasta tanto un nuevo convenio entre en vigencia.

Ante cualquier alteración grave de la economía nacional las partes se reunirán para analizar la situación.

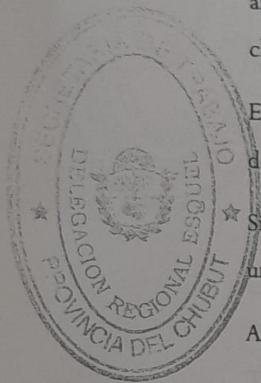
Artículo N° 4.- Ámbito Territorial:

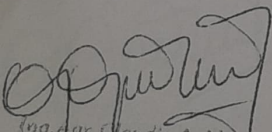
El presente Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación al personal afectado efectivamente al servicio del Viejo Expreso Patagónico (La Trochita) dentro del territorio de la Provincia del Chubut.

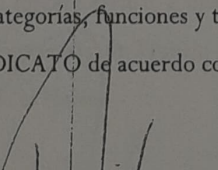
Artículo N° 5.- Ámbito Personal:

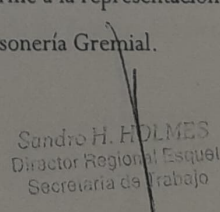
El Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación a todo el personal de CORFO que preste funciones en el Viejo Expreso Patagónico y que se encuentre expresamente incluido en las categorías laborales que se especifiquen en el ANEXO I del presente Convenio, y asimismo aquellos que se encuentren comprendidos en el ámbito de la representación gremial otorgada por la autoridad de aplicación al SINDICATO.

La descripción de categorías, funciones y tareas se especifican en el ANEXO, conforme a la representación ejercida por el SINDICATO de acuerdo con la Resolución de Otorgamiento de Personería Gremial.




Ing. Agr. Claudia A. Munda
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT


Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico


Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



CAPITULO III - REPRESENTACIÓN GREMIAL:

Artículo N° 6.- Comisión Paritaria de Interpretación Permanente:

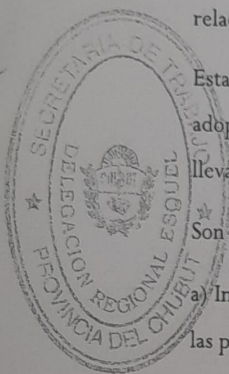
Crease con carácter permanente, un órgano mixto denominado "COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN PERMANENTE" (COPIP), que estará constituida por DOS (2) representantes de cada parte, sin perjuicio de la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

Los representantes del SINDICATO ante la COPIP, serán designados por el Secretariado Nacional del Sindicato. CORFO se compromete a otorgar a dichos representantes una franquicia horaria total, solamente en los casos en que fueran citados por CORFO o la Entidad Gremial para cumplir funciones relacionadas directamente con la tarea para la cual fueron designados.

Esta COPIP fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito en el libro de actas llevado a tal efecto.

Son funciones de la COPIP:

- a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo a pedido de cualquiera de las partes signatarias.
- b) En su labor de interpretación la COPIP deberá guiarse, esencialmente, por las finalidades compartidas establecidas en el Art. 2 del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo. Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.
- c) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.
- d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflictos de trabajo, sean éstos de intereses individuales o plurindividuales. Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto de discusión y la naturaleza de la controversia suscitada. La COPIP intervendrá, para la solución de conflictos motivados por la interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la Legislación Laboral. La COPIP en dicho caso, actuará como organismo de conciliación de las partes.
- e) Si la COPIP, no lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá pedir la intervención de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Chubut y/o el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



[Signature]
Ing.º Claudia A. Mundi
PRESIDENTE
CORFO-CHUBUT

[Signature]

[Signature]
Juan Ripa
Presidente
Viejo Expreso Patagónico

Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo

Artículo N° 7.- Representación.

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de CORFO, será ejercida por UN (1) Delegado del SINDICATO. Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de CORFO, toda la línea ferroviaria será considerada como UN (1) solo establecimiento. El mandato de los representantes del personal, tendrá una duración de DOS (2) años; antes de finalizar dicho periodo, EL SINDICATO deberá convocar a elecciones de delegados, de acuerdo a la Ley 23.551.

Artículo N° 8.- Delegados, derechos y deberes.

El delegado del personal ejercerá, en el respectivo ámbito, la representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo, cuando esta actúe en los sitios de trabajo y ante las asociaciones sindicales. Al mismo tiempo, los órganos del SINDICATO, representarán a esta ante los trabajadores, CORFO y la autoridad administrativa del trabajo en las circunstancias preindicadas. El delegado del personal, dentro de la jurisdicción o ámbito de su competencia, gozará de una disponibilidad de tiempo de hasta SEIS (6) horas semanales para atender a sus representados. El uso de esa franquicia horaria deberá ser preavisado por el delegado a sus superiores jerárquicos, con la antelación necesaria para no perjudicar el servicio, salvo cuando la urgencia del caso haga indispensable su actuación inmediata. La no utilización de dicha franquicia no generará derecho a su acumulación en semanas posteriores.

En virtud de la dispersión geográfica que tipifica el desarrollo de la explotación, lo cual exigirá al representante del personal un alto grado de movilidad, aptitud operativa e intermediación respecto de los problemas que eventualmente se planteen, como así un amplio contacto con los representados, CORFO se obliga a facilitar a los representantes designados, su traslado y permanencia en los distintos puntos de la línea, con los medios de transporte y residencia habitual que brinda al personal de servicio y con reconocimiento de los viáticos que estos últimos se le practican para dichos fines. Las partes acuerdan que el titular del Área de Relaciones Laborales de CORFO, o un representante del mismo, con facultades suficientes se reunirán con un temario de dichas reuniones que será fijado con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas, con el objeto de permitir a las partes reunir la información necesaria para el tratamiento de los distintos tópicos. Cuando surjan problemas imprevistos y urgentes, la reunión deberá efectuarse dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de requerida por cualquiera de las partes, con expresa indicación de la cuestión a considerar.

Artículo N° 9.- Comisión de Higiene y Seguridad

Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

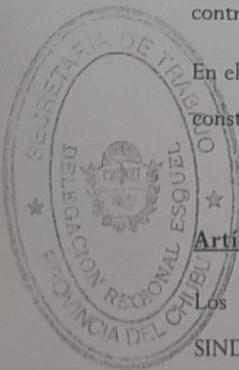
Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



La Comisión de Higiene y Seguridad será un órgano permanente y estará integrada por los DOS representantes sindicales del SINDICATO y DOS (2) representantes de CORFO.

La Comisión de Higiene y Seguridad tendrá a su cargo el examen permanente de las condiciones en que se desarrolle la actividad, dentro del marco legal vigente, con miras a evitar o suprimir factores de riesgo para la seguridad y/o salud de los trabajadores, el estudio de las medidas a adoptar con ese fin, la consulta a los expertos que fuere menester y recomendando las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes. Los representantes gremiales integrantes de la Comisión de Higiene y Seguridad se reunirán cuando la situación lo requiera con los representantes de CORFO, para tratar únicamente los temas relacionados con la función específica para la cual fueron designados. Sus funciones serán: a) Evaluar periódicamente el buen estado y conservación, utilización y funcionamiento de equipos y herramientas, instalaciones eléctricas y sanitarias, vehículos, útiles de trabajo, elementos de protección personal, etc.; b) aportar ideas y sugerencias tendientes a mantener los distintos sectores de trabajo libres de contaminación ambiental, evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que puedan producir accidentes; y c) controlar la correcta instalación de equipos para afrontar los riesgos de incendio y otros siniestros.

En el caso de que lo recomendado no fuese aprobado, el sector opuesto a su implementación deberá dejar constancia escrita de las razones de su negativa ante la COPIP.



Artículo N° 10.- Comisión de capacitación laboral

Los representantes sindicales de la Comisión de Capacitación Laboral serán los nominados por el SINDICATO.

La Comisión de Capacitación Laboral será un órgano permanente y estará integrada por los DOS (2) representantes del SINDICATO y dos representantes de CORFO. Las partes podrán requerir, a su exclusiva costa, el asesoramiento de técnicos especializados en las materias de que se trate.

La Comisión de Capacitación Laboral, tendrá a su cargo analizar y proponer los lineamientos de los cursos de perfeccionamiento para el personal, así como los que se impartan con miras a la readaptación del mismo a las nuevas tecnologías. La capacitación será un deber y un derecho de todos los trabajadores, atento a que la idoneidad constituirá una condición fundamental de toda promoción.

CORFO se compromete a realizar las gestiones necesarias tendientes a otorgar a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de sus habilidades, los conocimientos y las actitudes indispensables para el uso de las nuevas tecnologías, siempre priorizando la continuidad del servicio, en el marco de la disponibilidad presupuestaria.

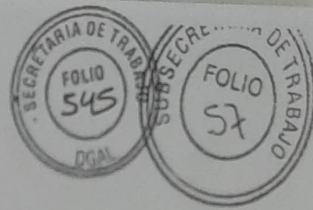
Claudia A. Mundet
Ing. Agr. Claudia A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Ríos
Gerente
Vice Empresa Patagónica

Sandro H. Rojas
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



Artículo N° 11.- Conocimiento y cumplimiento de los reglamentos Operativo y de Seguridad Ferroviaria de CORFO DEL CHUBUT.

Es obligación de CORFO, dar a conocer, mediante los medios que considere necesarios, el reglamento operativo y el reglamento de seguridad a todos los trabajadores.

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del reglamento operativo y del reglamento de seguridad.

CORFO podrá tomar exámenes y/o test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben tener del reglamento operativo y del reglamento de seguridad ferroviario de CORFO.

CAPITULO IV. REGULACIÓN DE LA CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo N° 12.- Descripción de funciones, Categorías laborales y tareas

Las mismas serán establecidas en el ANEXO I del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo N° 13.- Jornada laboral

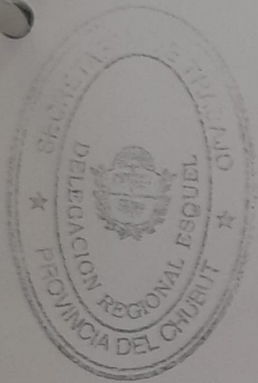
Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por CORFO, en su lugar habitual de trabajo, hasta la hora de su terminación, en dicho lugar.

Artículo N° 14.- Jornada de Trabajo

a) **Tiempo de Trabajo - Jornada y Ciclo:** A los efectos de la limitación normal de la jornada de trabajo, será considerada como tiempo de trabajo: a) Tiempo transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio hasta la hora de su terminación, incluso los lapsos asignados para llevar a cabo las obligaciones previstas o posteriores a la realización del trabajo fijado; b) Todo intervalo libre inferior a una hora y media, previsto en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) **Flexibilidad Horaria:** A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo de su jornada, la que se establecerá en las normas de organización, que dictará el Convenio Colectivo.

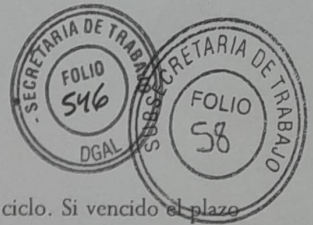
c) **Servicios a ordenes:** En bases operativas, Estaciones y/o Depósitos, hasta OCHO (8) horas, computándose también a los efectos de su valuación dentro del ciclo. En residencia o fuera de ella hasta VEINTICUATRO (24) horas. En caso de no ser utilizado o notificado a los efectos de prestar servicios en residencia o fuera de ella por el plazo máximo previsto de VEINTICUATRO (24) horas se computará



Ing. Agr. Claudia A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO CHUBUT

Juan Ripa
Gerente

Viejo Expres, Patagónico



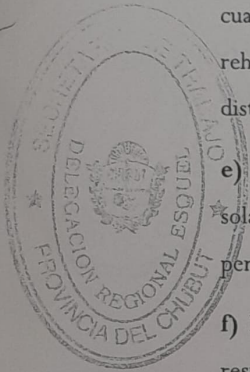
como una jornada de OCHO (8) horas a los efectos de su valuación dentro del ciclo. Si vencido el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas de servicio a órdenes y no se le ha comunicado al personal la hora en que deberá tomar servicio, no podrá ser utilizado a ningún efecto antes de haber cumplido un intervalo de tiempo de DIEZ (10) horas. Dentro de dicho intervalo el personal podrá ser notificado del servicio a cumplir con posterioridad a los mismos. Cuando el servicio se inicie después del período de VEINTICUATRO (24) horas a órdenes en residencia o fuera de ella la notificación se deberá hacer con CINCO (5) horas de anticipación.

d) Viajes del personal como pasajero: Hasta un máximo de OCHO (8) horas, en tren u otro medio de transporte, incluyendo locomotora sola, de acuerdo a disposiciones vigentes. Hasta completar el trayecto para llegar al punto establecido cuando el mismo se realice en tren de pasajeros con asignación de cama o pullman, o medio de transporte con comodidad similar. Para tomar y/o efectuar relevos en cualquiera de los puntos de la red, como también para retornar a residencia, el personal no podrá rehusarse a viajar en otros medios de transporte, ya sea aéreo o terrestre, de corta, media y larga distancia.

e) Descansos consecutivos fuera de residencia: El personal podrá estar fuera de residencia solamente por TRES (3) descansos parciales consecutivos; cuando medien razones operativas o en períodos o circunstancias excepcionales determinados, se podrá adicionar hasta UN (1) descanso más.

f) Postergación de la hora inicial de descanso semanal: Cuando por razones de fuerza mayor resulte postergada la hora inicial del descanso semanal, éste será acordado sin reducción alguna, aunque termine dentro de las horas del ciclo siguiente.

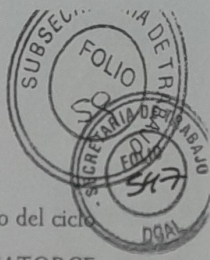
G) Servicios sin diagrama ciclo, jornadas y descansos: La extensión del ciclo, jornadas y descansos, para el personal operativo de los trenes se ajustará a las condiciones que se establecen a continuación: 1) Dentro de un ciclo de SIETE (7) o CATORCE (14) días como máximo, la duración total del trabajo no podrá exceder de las CUARENTA Y OCHO (48) ó NOVENTA Y SEIS (96) horas respectivamente; 2) La duración de la jornada de trabajo será de hasta OCHO (8) horas normales dentro de los parámetros de esta normativa interna específica; 3) Para el régimen de descanso en residencia se convienen transitoriamente en DIECISEIS (16) horas, pudiendo establecerse por necesidades eventuales de la coyuntura del proceso de puesta en marcha, descansos de menor magnitud, nunca menores de DOCE (12) horas, los que tendrán que ser comunicados al dejar servicio en la jornada inmediata anterior; y 4) El régimen definitivo será acordado de común acuerdo en la Comisión Paritaria Permanente en el plazo de SESENTA (60) días, de conformidad con las necesidades operativas y comerciales del corredor. La duración de los descansos parciales fuera de residencia será de DOCE (12) horas, pudiendo ser reducidos por necesidades operativas a DIEZ (10) horas, siempre que sea a los efectos de regresar trabajando a residencia. Las horas en menos resultantes de dicha reducción podrán ser compensadas en uno de los descansos semanales, o económicamente, según opte el empleado. Los descansos semanales se



Cleddio A. Munda
Ing. Agr. Cleddio A. Munda
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

Sandro T. Pujari
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



acordarán siempre en residencia (o residencia de trabajo) y se ajustarán a lo siguiente: a) Dentro del ciclo de SIETE (7) días tendrán una duración de CUARENTA (40) horas; b) Dentro del ciclo de CATORCE (14) días el personal tendrá derecho a DOS (2) descansos semanales de CUARENTA (40) horas cada uno; c) En los casos previstos precedentemente, la duración de CUARENTA (40) horas se establece como provisoria, y podrán ser revisadas, a efectos de su reducción o no, en el marco de la Comisión Paritaria Permanente, en la que se convendrá en el plazo de SESENTA (60) días, de conformidad con las necesidades operativas y comerciales del corredor. La suma de los dos descansos semanales no deberá ser inferior a OCHENTA (80) horas, no debiendo exceder de CIENTO CINCUENTA (150) horas el intervalo que los separe.

Artículo N° 15.- Cálculo de horas de recargo

CORFO calculará las horas de recargo de acuerdo a la remuneración básica dividida por CIENTO TREINTA Y DOS (132) horas.

Artículo N° 16.- Cambio de horario

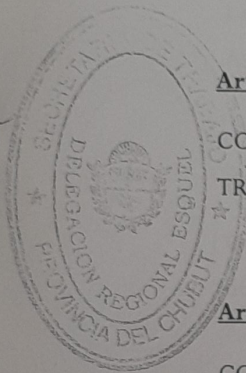
CORFO podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada; a fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas podrá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial con una anticipación no menor a TREINTA (30) días.

Artículo N° 17.- Flexibilidad horaria

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios, en los casos imprevistos, o que previstos no pudiesen ser evitados, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo de la jornada de trabajo diaria establecida en la presente normativa de jornada de trabajo. En todos los casos el trabajador deberá completar el trayecto para llegar al punto de destino establecido por CORFO, salvo en los casos de accidentes por arrollamientos, donde el personal deberá ser relevado en el lugar del hecho, según Resolución del MTEySS N° 315/02.

Artículo N° 18.- Salarios

Los sueldos serán abonados mensualmente, cuyos valores son los establecidos para cada categoría laboral en el ANEXO I.



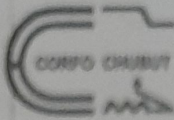
[Handwritten signature]
Ing. Agr. Rodolfo A. Mandet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan Rina
Presidente
Viejo Expreso Patagónico

[Handwritten signature]
Sandro H. A. ...
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



Artículo N° 19.- Régimen de remuneraciones

CORFO abonará las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores mediante la acreditación en caja de ahorro en moneda de curso legal abonada a cuentas del dependiente en entidad bancaria provincial, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen

Artículo N° 20.- Régimen de asignaciones familiares.

La totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares dispuestas para el sector público de la Provincia del Chubut.

Artículo N° 21.- Bonificación por antigüedad

CORFO abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, un porcentaje del sueldo básico, de acuerdo a la antigüedad que detente el empleado. Dicho valor será del DOS por ciento (2 %) del salario básico de la categoría de revista por año de servicio efectivo.

Artículo N° 22.- Viáticos y bonificaciones

a) Viatico

Los viáticos son la asignación diaria que se acuerda al personal para atender los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicio, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas y de acuerdo con la reglamentación vigente.

El lugar de residencia, es el lugar que CORFO asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc., como asiento normal de sus funciones.

Cuando el personal deba prestar servicios saliendo del trayecto habitual del Viejo Expreso Patagónico, excediéndose el límite de SESENTA (60) kilómetros, se acuerda determinar el pago de viáticos de acuerdo a la reglamentación vigente para el personal de CORFO.

b) Bonificación por productividad

CORFO abonará a todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo, una bonificación por productividad, estableciéndose que el monto de esta bonificación será del CERO PUNTO CINCUENTA por ciento (0,50%) del básico por jornada laboral de la Categoría ingresante. El trabajador no tendrá derecho a percibir este beneficio únicamente en caso de inasistencias injustificadas.

Manuel...
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

...

...

...
Viejo Expreso Patagónico

Sandro P. ...
Directora Regional Enquest
Secretaría de Trabajo



c) Retribución Especial

CORFO abonara a todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo (solamente en el mes de su cumpleaños) una gratificación especial de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00)

d) Zona Patagónica: se aplicaran los montos establecidos para el personal de CORFO;

e) Adicional por titulo: Título Secundario: SEIS POR CIENTO (6 %) sobre sueldo básico de la categoría de revista; Título Terciario: OCHO POR CIENTO (8 %) sobre sueldo básico de la categoría de revista; Título Universitario: DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre sueldo básico de la categoría de revista;

f) Presentismo: CORFO abonara a todo el personal la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$375,00) en concepto de Presentismo.

Artículo N° 23.- Accidentes y/o enfermedades inculpables

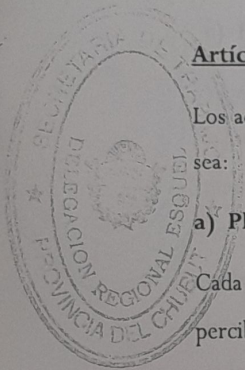
Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados de acuerdo con la Legislación vigente, o sea:

a) Plazo y remuneración.

Cada accidente o enfermedad que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de TRES (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a CINCO (5) años, y de SEIS (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a SEIS (6) y DOCE (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a CINCO (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los DOS (2) años de inicio de la actividad. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que percibía en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios.

b) Aviso al empleador.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la DOS (2) horas de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.



Claudia A. Mundet
Ing. Agr. Claudia A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente
Viej. Expreso Patagónico

Sandro H. POLMI
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo

c) Control.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación de empleo.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de UN (1) año contado desde el vencimiento de aquellos, sin goce de haberes. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación.

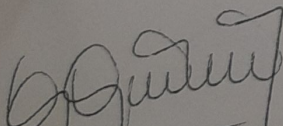
Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución de la capacidad laboral y este no estuviera en condiciones de realizar tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente. Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente. Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

Artículo N° 24.- Accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

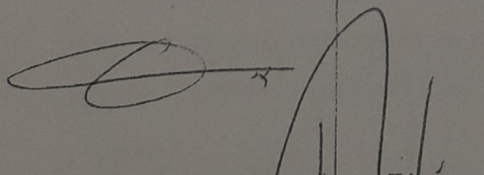
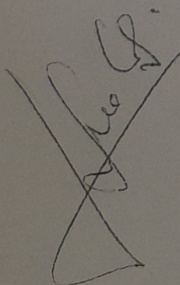
Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se registrarán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los afectados por arrollamientos de personas, objetos y/o vehículos, por la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo 558/09, complementada por la Resolución 65/2011 publicada en el Boletín Oficial del día 15 de febrero de 2011.

Cuando el trabajador sufiere un accidente de trabajo, debe dar aviso a su superior inmediato. Se arbitrarán los medios para su atención y se dará aviso a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido.

En los casos de accidentes *in itinere*, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.



Ing. Agr. Claudio A. Mundat
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT



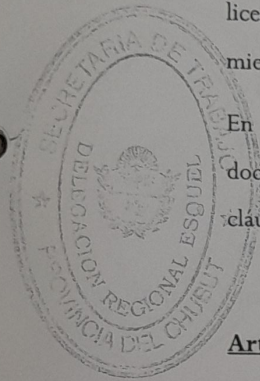
Juan Ribá
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

El Trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por CORFO y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

Artículo N° 25.- Licencias

Las licencias que seguidamente se indican, quedarán sujetas al régimen que para cada caso se establece: a) por vacaciones; b) por matrimonio; c) por paternidad; d) por fallecimiento; e) por exámenes; f) por donar sangre; g) por traslado permanente; h) licencia para delegado congresal; i) licencia por mudanza; j) licencia por trámites; k) licencia por extracción de piezas dentales; l) licencia por desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional; y m) licencia por desempeño como Instructor Técnico.

En todos los casos será requisito indispensable para el pago que corresponda la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados A) y G) de la presente cláusula.



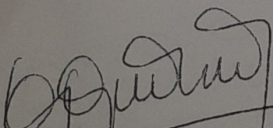
Artículo N° 26.- Vacaciones.

La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de CORFO y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

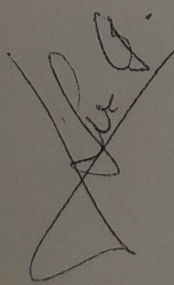
La licencia anual por vacaciones es de carácter obligatorio, con goce íntegro de haberes y con la duración que reglamentariamente se establezca. El trabajador tendrá derecho a gozar de ella cuando haya cumplido SEIS (6) meses o más de actividad inmediata al 31 de Diciembre del año anterior al de su otorgamiento.

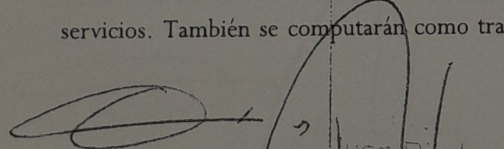
a) Plazos:

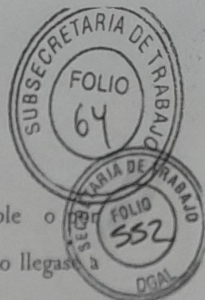
El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala: a) QUINCE (15) días hábiles, cuando su antigüedad no exceda de CINCO (5) años; b) VEINTE (20) días hábiles, cuando su antigüedad sea mayor de CINCO (5) años y no exceda de DIEZ (10) años; c) VEINTICINCO (25) días hábiles, cuando su antigüedad sea mayor de DIEZ (10) años y no exceda los QUINCE (15) años; y d) TREINTA (30) días hábiles, cuando su antigüedad sea mayor de QUINCE (15) años.


Ing. Agr. Claudia A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas. Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por




Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico



gozar una licencia legal o convencional o por estar afectado por una enfermedad inculpable o infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones en proporción de UN (1) día de descanso por cada VEINTE (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes. Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

b) Época de otorgamiento.

Atento a las características especiales de la actividad del Viejo Expreso Patagónico, la naturaleza y estacionalidad de los servicios, se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. CORFO programara las vacaciones en función de las necesidades operativas y funcionales.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento del servicio. En esos casos excepcionales podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia. A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del artículo "Licencia por Casamiento", aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

c) Notificación.

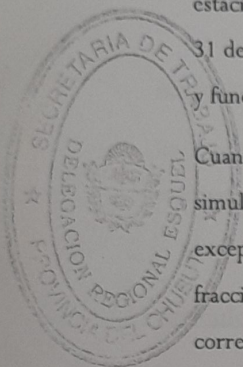
En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de CUARENTA Y CINCO (45) días haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes. Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de TREINTA (30) días.

d) Comienzo de la licencia.

La licencia anual por vacaciones deberá comenzar el día hábil siguiente a aquel en el que el trabajador gozare de descanso semanal, o subsiguiente hábil si aquel fuere feriado o no laborable.

e) Interrupción de las vacaciones.

La licencia anual por vacaciones, podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea llamado por la autoridad competente para declarar y/o informar sobre asuntos relacionados con el servicio o por la superioridad por causas que resulten atendibles. En estos casos deberá acordarse un período suplementario no adicional de licencia de VEINTICUATRO (24) horas por cada día de interrupción. La licencia anual también podrá



[Handwritten signature]

Ing. Agr. Claudia A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

interrumpirse por enfermedad del trabajador, controlada por CORFO o por fallecimiento del cónyuge o padres o hijos debiendo luego continuar en uso de las vacaciones.

f) Extinción del contrato de trabajo.

Cuando por causa no imputable al trabajador se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

Artículo N° 27.- Licencia por matrimonio.

En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia de DIEZ (10) días corridos; en caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de UN (1) día.

Artículo N° 28.- Licencia por paternidad.

En caso de nacimiento de hijos el personal masculino tendrá derecho a DOS (2) días de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes a la fecha de nacimiento del hijo. En caso de nacimiento múltiple, el plazo de licencia se extenderá a CUATRO (4) días. Similares beneficios gozará aquel trabajador que tome en adopción uno o más niños.

Artículo N° 29.- Licencia por fallecimiento.

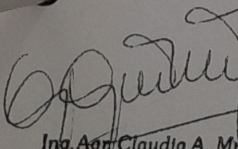
El trabajador gozará de una licencia de CINCO (5) días corridos en caso de fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparentemente matrimonio, de hijos o de padres.

Por fallecimiento de hermanos o nietos gozará de TRES (3) días de licencia. Por fallecimiento de suegros o abuelos gozará de DOS (2) días de licencia.

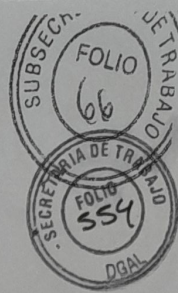
Esta licencia se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La licencia por fallecimiento es independiente de cualquier otra a que tenga derecho el personal.

La duración de esta licencia se prolongará por un día más cuando el lugar de fallecimiento de los familiares mencionados se encuentren a más de TRESCIENTOS (300) kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante CORFO, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada.



Ing. Agr. Claudio A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

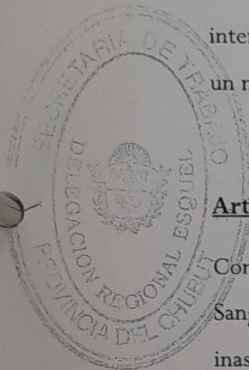


Artículo N° 30.- Licencia por exámenes

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia de CINCO (5) días corridos por examen con un máximo de VEINTIOCHO (28) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria el trabajador gozará de una licencia de CUATRO (4) días corridos por examen con un máximo de VEINTE (20) días por año calendario.

En caso de rendir examen en estudios vinculados específicamente a la actividad ferroviaria y que sean de interés para CORFO, el trabajador gozará de una licencia de CUATRO (4) días corridos por examen con un máximo de VEINTE(20) días por año calendario.



Artículo N° 31.- Licencia por donación de sangre

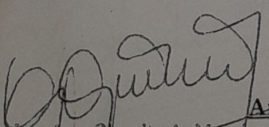
Conforme a lo establecido por la Ley 22.990, los trabajadores que concurren a donar sangre a un Banco de Sangre, legalmente autorizado por la Ley de aplicación, tendrá derecho a la justificación de sus inasistencias sin pérdida de remuneraciones, por un plazo de VEINTICUATRO (24) horas incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia. Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará TREINTA Y SEIS (36) horas; para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá notificar al empleador con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación y presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

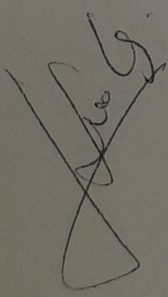
Artículo N° 32.- Licencia por traslado permanente

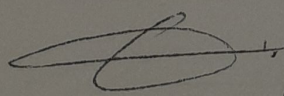
Cuando el trabajador fuera trasladado y debiera mudarse de su domicilio real a su nueva residencia por disposición de CORFO, de conformidad a lo previsto en el presente, gozará de DOS (2) días de licencia.

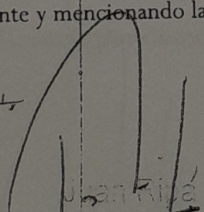
Artículo N° 33.- Licencia para delegado Congresal

Se otorgará licencia a los delegados designados en los términos y como consecuencia del artículo 7 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, gozaran de hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días por año, para asistir al Congreso de Delegados del SINDICATO. Cuando el Congreso de Delegados se realice a más de TRESCIENTOS (300) kilómetros del lugar de trabajo del trabajador se ampliará hasta un máximo de QUINCE (15) días por año; este pedido de licencia deberá hacerlo el SINDICATO por escrito con anticipación suficiente y mencionando las fechas de su realización.

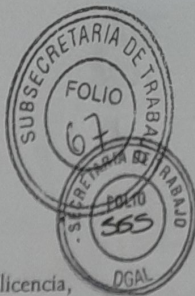

Ing. Agr. Claudia A. Munde
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT






Gerente
Viejo Expreso Patagónico

Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



Artículo N° 34.- Licencia por mudanza

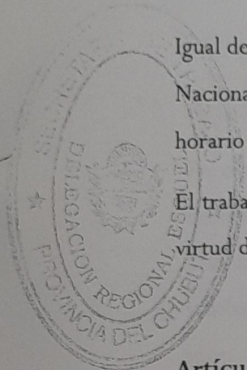
Cuando el trabajador deba mudar su domicilio real, CORFO le otorgará DOS (2) días de licencia, debiendo el trabajador acreditar la mudanza efectuada. Este beneficio será otorgado a los trabajadores solamente una vez cada DOS (2) años.

Artículo N° 35.- Licencia por trámite.

El trabajador citado por los tribunales Nacionales o Provinciales, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo estrictamente necesario para la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Igual derecho le asistirá al trabajador que debe realizar trámites obligatorios personales ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, siempre y cuando los mismos no pudieren ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

El trabajador entre UN (1) día, y hasta un máximo de DIEZ (10) días de licencia por trámite por año, en virtud de la complejidad del trámite a realizar, a criterio de la autoridad correspondiente



Artículo N° 36.- Licencia por extracción de piezas dentales.

Cuando el trabajador concurra a extraerse piezas dentales, tendrá derecho a la justificación de su asistencia, sin pérdida de la remuneración por el día de extracción, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia. Para que el trabajador sea acreedor al cobro de su remuneración, deberá presentar el certificado odontológico que le extenderá el profesional que le efectuó la extracción.

Artículo N° 37.- Licencia por desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la escala máxima del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

Artículo N° 38.- Licencia por desempeño como Instructor Técnico

[Signature]
In. Ag. Claudia A. M...
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Signature]

[Signature]
Gerente
Mejor Expreso Patagónico

Sandra M. HOLMES
Directora Regional, Escuela
Secretaría de Trabajo



Cuando un trabajador se desempeñe en forma permanente en las tareas y categoría de Instructor Técnico gozará de Licencia gremial con derecho a percibir los haberes y beneficios sociales de la categoría prevista en el presente Convenio colectivo de trabajo, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, mientras desempeñe el cargo en el que fuera designado, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere. Asimismo cuando sea requerido, para ser destacado en comisión ante el Centro Único de Exámenes de la CNRT, como Inspector de este Ente a Nivel Nacional.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

Artículo N° 39.- Licencia sin goce de sueldo.

En caso de enfermedad de gravedad del cónyuge, padres o hijos y otras circunstancias excepcionales, debidamente comprobadas, el trabajador podrá solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta TREINTA (30) días corridos, teniendo la posibilidad de solicitar una prórroga de igual plazo en caso de ser necesario y debidamente acreditado; el trabajador, no podrá gozar de esta licencia más de una vez cada CINCO (5) años.

CORFO tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada.

Artículo N° 40.- Reserva de Puesto en caso de desempeño de cargos electivos

En caso de desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en Organismos o Comisiones que requieran representación gremial, y desempeño de cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, los trabajadores tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta TREINTA (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante dicho plazo, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo.

[Handwritten signature]
Ing. Agr. Claudia A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Artículo N° 41.- Relevos y permanencia en el servicio.

El personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gerente

Ferroviaria



La asignación de tareas correspondientes a una categoría superior generará para el trabajador el derecho a percibir la diferencia respecto de la remuneración correspondiente a dicha categoría por el tiempo de desempeño de la misma, de manera proporcional, a la cantidad de días efectivamente trabajados.

Artículo N° 42.- Vestimenta y útiles de Labor

a) Ropa de trabajo y calzado de seguridad

CORFO proveerá a cada trabajador el uniforme de trabajo correspondiente, en función de las tareas que desarrollen y las temporadas, correspondiendo anualmente, la entrega de un uniforme para la temporada de verano y uno para la temporada de invierno. El trabajador se hará responsable por el cuidado, el aseo y la limpieza del mismo debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones. Se encuentra prohibido a los trabajadores la modificación de la ropa de trabajo. Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución de la ropa anterior.

b) Elementos de protección personal.

CORFO proveerá al personal con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales; los trabajadores se obligan al buen uso en ocasión de sus tareas correspondientes, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de CORFO sobre el particular.

c) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro.

CORFO procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro, por causas derivadas de su uso normal. Para efectuar la reposición será requisito la devolución de la ropa en uso.

d) Herramientas de trabajo.

CORFO deberá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a CORFO cuando le sea requerido. En caso de siniestro de las mismas, el trabajador las deberá reponer, en caso de que se acredite su culpa.

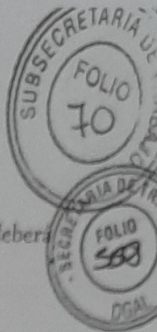
e) Credencial.

CORFO entregará a cada trabajador una credencial identificatoria personal intransferible, siendo obligatorio portarla durante el trabajo, así como exhibirla toda vez que ingrese a las instalaciones de

Ing. Agr. Claudia A. Muñoz
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Juan Ripa
Gerente
Viejo El Estero Patagónico

Sandra H. Polanco
Directora Regional Esmeral
Secretaría de Trabajo



CORFO o cuando le sea requerida por funcionarios de la misma; en caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a CORFO a los efectos de su reposición.

Artículo N° 43.- Cambio de ordenes

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

CORFO podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

En el caso del personal de conducción diagramado, se evitará desplazarlo del mismo salvo casos de excepción o fuerza mayor como ser: arrollamientos, accidentes ferroviarios, cortes de energía o casos similares.

Artículo N° 44.- Entrega de ejemplares

CORFO se compromete a entregar a todo el personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo UN (1) ejemplar del presente convenio, dentro de los SESENTA (60) días de notificada la homologación del convenio colectivo por parte de la autoridad correspondiente. También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir éstas y cualquier otra comunicación y/o notificación por escrito que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

Artículo N° 45.- Traslados provisorios y traslados permanentes

a) Traslados provisorios

Se denominan traslados provisorios aquellos en que por necesidad de CORFO, el trabajador deba desempeñar sus funciones fuera del lugar de residencia por un período que no debe ser superior a los NOVENTA (90) días corridos. Este plazo podrá ser ampliado mediando conformidad del trabajador. CORFO notificará al trabajador al inicio de sus funciones fuera del lugar de residencia que el traslado reviste carácter de provisorio y el tiempo estimado de duración de dichas tareas. Durante el tiempo en que el personal trasladado provisoriamente se halle ausente de su lugar de residencia, CORFO cubrirá los gastos que el traslado genere y viáticos correspondientes.

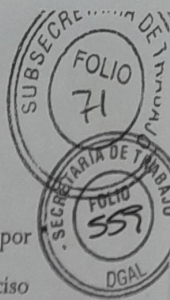
b) Traslados Permanentes

Claudia A. Mandat
Ing. Agr. Claudia A. Mandat
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

Sandro J. HOLMES
Director Regional Es. del
Secretaría de Trabajo



Se entenderá por traslado permanente a la asignación de un nuevo lugar de residencia dispuesta por CORFO derivado de necesidades operativas y/o funcionales, y que excedan el plazo previsto en el inciso anterior.

A tal efecto, deberá notificar al trabajador por medio fehaciente con una anticipación *no menor SIETE (7)* días de la efectivización de la modificación del lugar de residencia.

En tal caso, CORFO abonará, en concepto de gastos de mudanza, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), sin perjuicio de la licencia contemplada supra.

En caso de traslado permanente, CORFO abonará un adicional al personal que deba afrontar cambio de destino que implique un traslado de su residencia habitual y siempre que dicho traslado sea dispuesto por la CORFO y no haya mediado solicitud expresa por parte del trasladado. Esta compensación será por el monto del alquiler directo la vivienda o al equivalente al TREINTA (30) por ciento de la asignación mensual y total de la categoría y se percibirá por el lapso de duración del traslado transitorio, cuando el mismo tenga carácter de permanente se otorgará por el término de DOS (2) años.

Artículo N° 46.- Vivienda

Cuando CORFO, como consecuencia del contrato de trabajo formalizado, suministre al trabajador el uso y goce de una vivienda, se suscribirá el contrato de comodato correspondiente.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar inmediatamente a CORFO la posesión de la vivienda asignada libre de todo ocupante a la finalización del preaviso. En el supuesto de que el preaviso fuera omitido, CORFO deberá otorgar un plazo de TREINTA (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la posesión de la misma, libre de todo obstáculo.

En los supuestos de traslado definitivo, el trabajador deberá hacer entrega de la vivienda a CORFO, libre de todo ocupante al momento de hacer efectivo el traslado.

[Signature]
Ing. Agr. Claudia A. Munda
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Artículo N° 47.- Evaluación periódica del Personal, Capacitación y Formación Profesional.

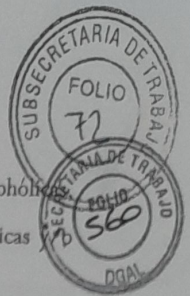
Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

[Signature]

[Signature]

Sandra H. HOLMES
Directora Regional Esquel
Secretaría de Trabajo

Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico



Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expedidas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

En aquellos casos que se presenten situaciones personales de salud que necesiten atención médica, los médicos informaran al trabajador interesado, observando el principio de privacidad correspondiente.

En oportunidad de efectuarse las evaluaciones médicas anuales, la Empresa notificará al empleado de la situación e informará al Sindicato en el ámbito de la COPIP de los resultados de las mismas. En caso de verificarse diagnósticos que afecten la capacidad laboral de los trabajadores se procederá a la instancia de segunda opinión mediante la evaluación de profesionales de su Obra Social, los que deberán ser presentados a la Empresa en un término de quince (15) días.

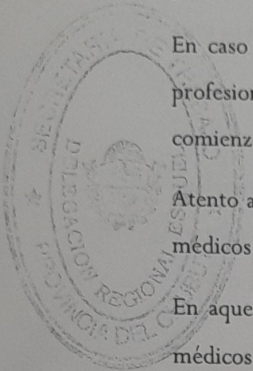
En todos los casos, los estudios psicofísicos a realizar por parte de la Obra Social deberán respetar lo dispuesto por la Resolución N° 444/99 de la C.N.R.T., parámetro utilizado por la Empresa en los estudios periódicos anuales.

En el supuesto de que los resultados de la segunda opinión profesional fueran antagónicos a los diagnósticos de la Empresa, se procederá a efectuar una Junta Médica en el ámbito científico que la C.N.R.T. disponga.

En el supuesto que los diagnósticos de la segunda opinión y/o de la Junta Médica en la C.N.R.T. confirmaran los diagnósticos del Servicio Médico de la Empresa se procederá conforme al nivel de incapacidad que se desprendan.

a) Disminución Parcial Relativa: (trabajador con patología psicofísicas que al momento no afectan de manera terminante su continuidad en el servicio): En estos casos, el trabajador será habilitado por el término de 180 días, período en el cual deberá solicitar asistencia psicológica a su Obra Social y presentar a la Empresa los estudios y los informes que se le requieran para evaluar la evolución del trabajador. Finalizados los 180 días, se realizará una nueva evaluación psicológica.

b) Disminución Parcial Provisoria: (trabajador con patologías psicofísicas recuperables que afectan su continuidad en el servicio). En estos casos, el trabajador relevado de su tarea habitual, disponiendo para el mismo tareas que no estén vinculadas con el servicio de pasajeros por el término de 180 días, período en el cual deberá solicitar asistencia psicológica a su Obra Social y presentar a la Empresa los estudios y los



Claudia A. Munde
Ing. Agr. Claudia A. Munde
PRESIDENTE

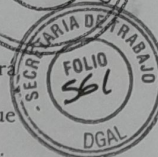
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Justo Ripa
Gerente

Viejo Expreso Patagónico

Sandra J. HOLMES
Directora Regional Esquele
Secretaría de Trabajo



informes que se le requieran para evaluar la evolución del trabajador. Finalizados los 180 días, se realizará una nueva evaluación psicofísica. La Empresa pondrá a disposición del profesional de la Obra Social que intervenga y a su requerimiento, la información confidencial que dispone la Empresa, que sea necesaria para su mejor diagnóstico y tratamiento.

c) **Disminución Parcial Permanente:** (Trabajador con patologías psicofísicas irrecuperables que afectan su continuidad en el servicio): En todos los casos, ya sea como resultado del examen psicofísico anual y/o de cualquier otra causa que determine disminuciones laborales relativas, parciales provisorias o parciales permanentes, la Empresa procederá a la reubicación del trabajador conforme a lo determinado en los Arts. 15 y/o 16 de la presente CCT, según corresponda.

Artículo N° 48.- Bonificación certificado de idoneidad

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar dicha función.

El personal incluido en la presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá en concepto de Bonificación Certificado de Idoneidad, y con carácter no remunerativo, una única bonificación mensual equivalente al DIEZ por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría profesional.

Artículo N° 49.- Procedimiento de reclamaciones o quejas.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas atinentes a la relación laboral deberá plantear, por escrito, la cuestión a su superior jerárquico inmediato. CORFO acusará recibo de esta solicitud o reclamación elevada por el trabajador firmando el correspondiente duplicado.

CORFO deberá contestar al trabajador, por escrito, en un término máximo de TREINTA (30) días hábiles. En caso de que el trabajador no reciba respuesta o que no encuentre satisfactoria la que reciba, aquél podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda.

Claudia A. Munda
Ing. Agr. Claudia A. Munda
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Artículo N° 50.- Día del Trabajador Ferroviario

Se reconocen el 1° de Marzo de cada año, como el "Día de trabajador Ferroviario", el que será considerado a los efectos convencionales feriado nacional.

Artículo N° 51.- Certificado de idoneidad

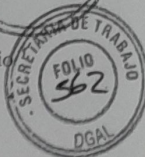
[Signature]

[Signature]

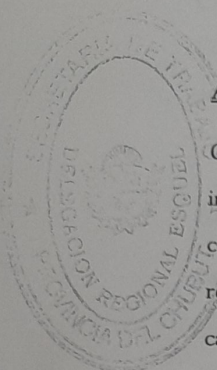
[Signature]

Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

Gerardo M. F. OLIVERA
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar dicha función.



Artículo N° 52.- Carteleras.

CORFO colocará carteleras en sus distintas instalaciones a los efectos de que el SINDICATO pueda informar al personal con relación a sus actividades; solamente podrán ser colocados en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del SINDICATO debidamente firmados por sus autoridades reconocidas por CORFO. El SINDICATO entregará a CORFO una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

Artículo N° 53.- Cuota Sindical – Aporte de CORFO para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal

I.- Cuota Sindical.

a) De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, CORFO deberá retener de las remuneraciones del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas sociales y demás conceptos legales y depositarlos a la orden del SINDICATO, a los fines de que ésta pueda cumplimentar con su objeto y finalidades; a tal efecto el SINDICATO deberá comunicar a CORFO por escrito, la nómina de los afiliados así como las altas y bajas que se fueran produciendo. El SINDICATO comunicará a CORFO la cuenta bancaria en que deberá efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

b) CORFO procederá a retener a todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, una suma anual equivalente al DOCE (12%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por el cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado para el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad, se practicará de conformidad con lo establecido por el art. 9° de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/08) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del Convenio Colectivo de Trabajo. CORFO actuará como agente de retención. A efectos de posibilitar la retención aludida el SINDICATO comunicará a CORFO los importes a retener a cada uno de los trabajadores incluidos en esta convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical. La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

Claudia A. Múndez
Ing. Agr. Claudia A. Múndez
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

II.- Aporte de CORFO para Capacitación y Reinserción Laboral del Personal Ferroviario.

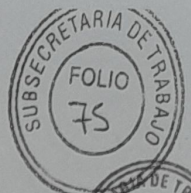
CORFO liquidará mensualmente a favor del SINDICATO un "Aporte para capacitación y reinserción laboral del personal", el cual tendrá por objetivo financiar obras y actividades con ese objeto en el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente

Viejo Expreso Patagónico

Ing. Agr. Claudia A. Múndez
Directora Regional Escuelas
Secretaría de Trabajo



territorio de la Provincia del Chubut, en beneficio de los trabajadores del Viejo Expreso Patagónico comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo. El aporte será equivalente a CINCO por ciento (5 %) mensual del salario básico mensual de cada trabajador, establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a partir de la fecha de vigencia de este convenio, debiendo ser liquidados por mes vencido y abonados dentro de los primeros CATORCE (14) días del mes.

Artículo N° 54.- Régimen Aplicable.

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo, los complementarios que se suscriban entre las mismas y las decisiones adoptadas en el órgano creado en materia de interpretación y autocomposición, constituyen la voluntad colectiva que conjuntamente con la legislación laboral, es aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo N° 55.- Autoridad de Aplicación.

Las partes reconocen por el carácter de interés provincial del servicio, como autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo a la Secretaria de Trabajo y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra que pudiese corresponder.

Artículo N° 56.- Procedimiento a seguir en caso de arrollamiento.

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 558/2009, o la norma que la reemplace.

Artículo N° 57.- Comisión negociadora.

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la incorporación de nuevas normas convencionales y/o la modificación de las establecidas en la presente convención, cuando se produjeran cambios sustantivos en CORFO derivados de un proceso de innovación tecnológica.

[Signature]
Ing. Agr. Claudio A. Munder
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Signature]

[Signature]

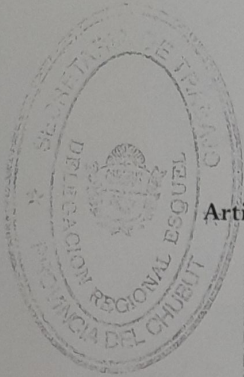
Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

Claudio N. Tolmire
Director Regional Escuel
Secretaría de Trabajo



ANEXO I-

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES



Artículo N° 1.- Planilla de sueldos

CATEGORÍA LABORAL	BÁSICO MENSUAL
INSPECTOR TÉCNICO	\$ 4.466,92.-
MAQUINISTA	\$ 4.017,02.-
FOGUISTA HABILITADO	\$ 3.612,43.-
FOGUISTA DE PRIMERA	\$ 3.248,73.-
FOGUISTA DE SEGUNDA	\$ 2.908,20.-
ASPIRANTE A FOGUISTA	\$ 2.118,87.-

Artículo N° 2.- Descripción de las categorías del SINDICATO

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva de CORFO que preste servicios efectivamente en el Viejo Expreso Patagónico, que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican a continuación; excluyen, o toda función, categoría o puesto no expresado en el presente:

a) Inspector Técnico de Conducción

Es el trabajador que dependiendo de la Gerencia de Operaciones será el encargado general de la supervisión y observación de las unidades tractivas y del personal de conducción, quien gozará de la necesaria independencia de acción acorde a su función, para lo cual mantendrá estrecho contacto y con dependencia del Puesto de Control Trenes y la superioridad como parte integrante de un equipo.

Funciones:

Dado su conocimiento y responsabilidad se podrá desempeñar en las siguientes funciones:

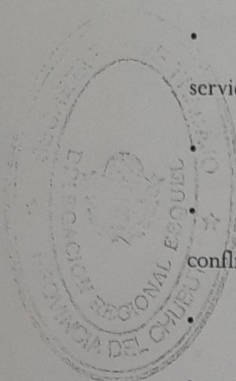
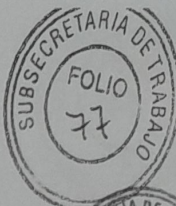
- Inspección y supervisión del personal de conducción.
- Hacer respetar la legislación vigente.
- Supervisar que los ordenamientos se cumplan dentro de la norma de seguridad reglamentaria.

[Handwritten signature]
Gerencia de Operaciones
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico



- Acudir en la solución de las fallas técnicas, acorde a sus conocimientos.
- Deberá tener informada a la Gerencia de Operaciones de las anomalías o imprevisión de cualquier servicio.
- Resolver sobre los procedimientos en cuanto a la faz operativa tanto reglamentaria como técnica.
- Supervisar el cumplimiento del servicio respecto del personal de conducción, evitando entrar en conflicto con el personal.
- Intervenir y mediar cuando los ordenamientos se contrapongan con la seguridad y la reglamentación.
- No contravenir lo convenionado, con referencia al personal de conducción a supervisar.
- Velará por la seguridad de los elementos tractivos y del material rodante y su conservación.
- Actuará en permanente contacto con el Puesto de Control Trenes.
- En caso de no ocupar un puesto fijo en la Línea, dará su posición a la Gerencia de Operaciones para que sea comunicada al Puesto de Control Trenes y la superioridad.
- A falta de Maquinista que auspicie de práctico, podrá actuar como asesor y/o piloto del personal de conducción en aquellos casos en que por la categoría del tren y zona a recorrer si la superioridad así lo requiera.
- Ante la falta de un Maquinista para la corrida de un tren, le oficiará de práctico al Foguista Autorizado que se nombre en su reemplazo.
- Informará la aptitud y eficacia de los empleados del personal de Conducción que supervise.
- Se interesará porque las reparaciones solicitadas por el personal de Conducción se realicen, verificando que las mismas comprendan el estado real de la unidad; reportará cuando se establezcan reparaciones mal efectuadas o no realizadas, informando sobre las averías de carácter grave o sistemáticas que se originen en las unidades.

Acompañará personalmente toda unidad tractiva que presente deficiencias u origine inconvenientes en la Línea hasta su normalización. Para tal caso, solicitará y controlará la ejecución de las reparaciones necesarias.

[Signature]
Ing. Agr. Claudio A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

b) Conductor o Maquinista:

Es el trabajador que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza CORFO y que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para la tarea.

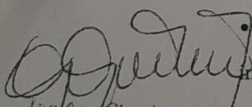
Son deberes del Maquinista:

[Signature]

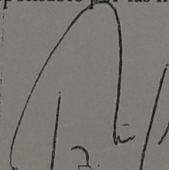
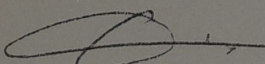
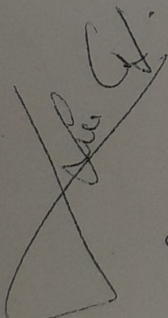
[Signature]

[Signature]
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

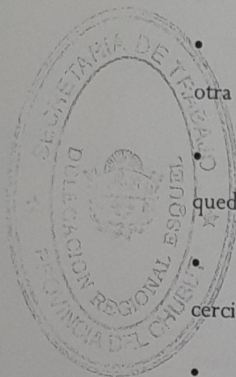
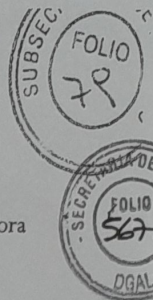
- Revisar detenidamente los equipos y accesorios de la locomotora y tender, asegurándose de su buen funcionamiento.
- Cerciorarse que han sido efectuadas las reparaciones anotadas y si comprobase que no fueron ejecutadas, pondrá en conocimiento de su superior inmediato y anotará las novedades en el libro de observaciones.
- Asegurarse que la locomotora esté provista de combustible, agua y arena suficiente, antes de iniciar el servicio correspondiente.
- Anotar en el libro respectivo a la terminación de su jornada de trabajo, las reparaciones necesarias a efectuar a la locomotora que tuvo a su cargo.
- Firmar el registro al tomar y dejar servicio, anotando la hora respectiva. Trabajando bajo diagrama la hora que anotará al dejar servicio será la que efectivamente lo hace, y no la que le indique el diagrama.
- Como norma general avisar con una anticipación prudencial (tres horas como mínimo) cuando por razones de enfermedad o causas graves, no pueda tomar servicio. Estas ausencias deberán ser debidamente justificadas en su oportunidad.
- En general fuera del depósito dar agua a la locomotora a su cargo, contestar a requerimiento de Control el punto probable donde será necesario tomar agua, con el fin de facilitar los arreglos consiguientes.
- El personal debe cooperar en la tomada de agua para llenar únicamente el tanque acoplado a la locomotora, que se entiende es para el servicio de la misma.
- Ayudar al Foguista a levantar o bajar los paragolpes.
- Entregar a quien corresponda, al terminar cada jornada de trabajo, los detalles que le sean requeridos con respecto al servicio prestado.
- Contestar con claridad la correspondencia de servicio que se le dirija y hacer con prontitud sus informes sobre todo cuando se trata de accidentes o demora de trenes, pudiendo hasta pedir la transmisión por teléfono o telégrafo si el caso así lo requiriera.
- En servicio, deberá estar siempre muñado de su certificado de idoneidad para su exhibición cada vez que le sea exigido por un superior debidamente autorizado.
- Poseer las herramientas de mano necesarias para el desempeño de sus funciones.
- Al llegar a destino y antes de retirarse del servicio y en los casos en que deje servicio en depósito, vigilará que el Foguista guarde en la locomotora, las herramientas y demás accesorios.
- El Maquinista será responsable por las herramientas faltantes de la locomotora al dejar servicio y se le cobrará su importe.



Ing. Agr. Claudia A. M...
EJECUTIVANTE
CORFO - CHUBUT



Juan Ripa
Gerente
Maquinista Patagónico



- Al ser relevado deberá entregar al relevante una nota de las reparaciones requeridas en la locomotora que entrega.
- Llevar una libreta en la que anotará la hora de llegada y salida de estaciones con su tren y cualquier otra anotación relacionada con el servicio.
- Dirigir y vigilar el accitado cuidadoso de la locomotora cooperando con el Foguista en esa obligación, quedando responsable del resultado.
- Siendo el Foguista un trabajador que durante el servicio está a las órdenes del Maquinista, éste deberá cerciorarse de que aquél cumple con todas sus obligaciones.
- Deberá hacer siempre uso del deflector de la caja de fuego cuando consume carbón, de las canillas de descarga y del espumador, cumpliendo las instrucciones que se impartan al respecto.
- Cooperar con el demás personal a dar vuelta la locomotora en los lugares donde por escasez de tráfico, no se pueda mantener constantemente el personal suficiente.
- Obedecer y acatar las órdenes o instrucciones que respecto al manejo y conducción de la locomotora le sean impartidas por sus superiores, los cuales serán responsables de las órdenes que impartan, pero si el superior se hace cargo del manejo de la locomotora, la orden para la entrega de la máquina se dará por escrito.
- Es obligación de los Maquinistas conducir su locomotora con el parachispas en la caja de humo en perfecto estado, cenicero bien mojado y la grampa de atrás cerrada en verano a cuyo efecto deberá revisar prolijamente estos elementos antes de salir del depósito y en caso de que no estuviera conforme con su condición, hará notar en el acto la atención del encargado de los desperfectos que en ellos encontrara y los anotará en el libro de reparaciones. Si hay paja voladora, deberá sacarla de las ruedas y zapatas de freno de la locomotora, en todos los puntos donde le sea posible. Al llegar al depósito de destino, es obligatorio anotar en el libro de reparaciones la condición de los aparatos contra incendio de la locomotora.
- Al dejar servicio en estación deberán cerciorarse que el regulador esté cerrado, la palanca de cambio de marcha al centro, los purgadores abiertos, aplicados los frenos de la locomotora y calzadas las ruedas motrices si fuera necesario.
- Cuando la locomotora deba ser puesta fuera de servicio, además de lo precedentemente indicado, deberá desvaporar el generador, dejar el nivel lleno de agua, cerrado la toma vapor principal y todas las precauciones que como Maquinista estime corresponden para asegurarse que al encender nuevamente la locomotora tenga el nivel mínimo de agua la caldera.
- Colocar guarniciones en la prensa del regulador y rubinetes del nivel, siempre que no sean metálicos.
- Colocar guarniciones que no sean metálicas en los vástagos de pistones y tiradores de

Claudia A. Mundet
Ing. Agr. Claudia A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gerente

Viejo Expreso Patagónico

[Handwritten signature]
Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



- válvulas de distribución.
- Colocar vidrios nivel y lubricador.
- Revisar las mechas y renovarlas si fuera necesario.
- Ajustar cuñas de las cajas de ejes, así como también las de cabeza de biela y crucetas.
- Revisar tuercas y pasadores en las máquinas que salgan de reparación o deban ser preparadas para prestar servicio.
- Limpiar y mantener en estado de aseo los reflectores de cabeceras y tender, frente e interior de la casilla, así como todos los vidrios.
- Limpiar todas las herramientas e interior de los cajones que las contengan. Limpiar los botellones para aceite y aceiteras.
- Es también obligación de los Foguistas efectuar limpieza de los frentes de las locomotoras.
- Deberá preparar locomotoras para ser remolcadas sin vapor.
- En los Depósitos donde no haya equipo de personal que puedan ser afectados al aceitado de locomotoras para que salgan a cargo de otro personal, deberá ser alistado por un solo hombre empleando el doble de tiempo que corresponde a un equipo y no podrá excederse de DOS (2) locomotoras en una jornada de 8 horas. Asimismo, este procedimiento se empleará en los demás depósitos, donde por falta de personal disponible o programado para otros servicios no puedan formarse equipos para el alistamiento de locomotoras en depósito. En estos casos, cuando el personal se considere perjudicado deberá interponer su queja a la Superioridad.
- En los casos que el personal tome descanso en trayecto deberá dejar la locomotora en condiciones. Si a este personal se le ordena hacerse cargo nuevamente, a la terminación de su descanso, de dicha locomotora, deberá encenderla y prepararla para asegurar el servicio, o ser conducida por otro personal.

e) Foguista Habilitados

Ing. Agr. Claudia A. Munoz
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza CORFO, y reúne las condiciones psicofísicas requeridas para los Conductores.

Ejecuta todas las tareas propias del Foguista.

Quando las necesidades operativas de servicio lo requieran, deberá ejecutar tareas de conducción de la unidad motora de tracción que utilice CORFO y para la que esté habilitado, asumiendo todas las tareas y responsabilidades propias de las funciones inherentes al Conductor, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad, recibiendo e informando novedades sobre la circulación y el comportamiento

del material. Asimismo, donde no se trabaje con sistema de señalamiento, mantendrá permanente comunicación con el Puesto de Control de Trenes a fin de recibir o solicitar instrucciones, conforme al Reglamento Operativo de las empresas que están fuera de la Concesión.

d) Foguista:

La categoría de Foguista será de Segunda hasta cumplimentar el primer año, y a partir de allí pasará automáticamente a revistar a la categoría de Foguista de Primera.

Assume la responsabilidad total por la operatividad del tren, conjuntamente con el Maquinista, siendo su obligación brindar apoyo en la conducción del Convoy, reemplazando en caso de extrema necesidad al Maquinaria, y al sólo efecto de librar la Vía Principal, haciéndolo en presencia y bajo la supervisión de éste.

Es su obligación participar en la observación de las señales y pasos a nivel ubicados en el trayecto que recorren.

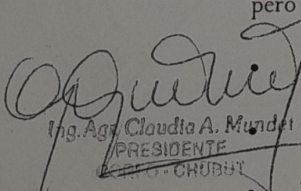
Además secundará al Maquinista en la preparación de la unidad tractiva para el inicio de la marcha; preservará la higiene y limpieza de la misma.

Es su obligación verificar los niveles de la unidad, compartiendo con el Maquinista la responsabilidad de reponerlos cuando sea necesario y no exista personal técnico para ello, a excepción de los Depósitos donde deberá ser abastecida.

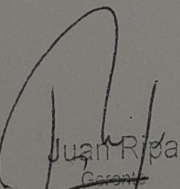
Son deberes del Foguista:

- Cuidar, guardar y mantener en estado de aseo las herramientas y demás accesorios de la locomotora.
- La lubricación de la locomotora.
- Limpiar fuego, caja de humo y cenicero durante el viaje cuando ello fuera necesario. Cuando fuera justificado efectuar estos trabajos y hubiera depósito de locomotoras, le ayudará el personal del depósito, pero no entrará al mismo efecto.

Mantener en estado de aseo el frente e interior de la casilla de la locomotora.


Ing. Agr. Claudio A. Mundet
PRESIDENTE
CORFO CHUBUT
Cerciorarse de que la locomotora tiene provisión de arena.

- Levantar o bajar los paragolpes de la locomotora.
- Obedecer las órdenes que reciba del Maquinista en cuanto al cumplimiento del servicio se refiera.
- Avisar con una anticipación prudencial (TRES (3) horas como mínimo) cuando, por razones de enfermedad o causas graves no pueda tomar servicio. Estas ausencias deberán ser debidamente justificadas en su oportunidad.


Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico

- Firmar el registro al tomar y dejar servicio anotando la hora respectiva. Trabajando bajo diagrama la hora que anotará al dejar servicio será la que efectivamente lo hace y no la que le indica el diagrama.
- Cooperará con el personal a dar vuelta la locomotora en los lugares donde por escasez de tráfico no se puede mantener constantemente el personal suficiente.
- Cooperar en general fuera del depósito a la provisión de agua a la locomotora y proveer de agua a las locomotoras de maniobras en los depósitos de máquinas, en los lugares donde no haya hidrantes en las playas donde actúan.
- Exceptuando los casos que el Foguista forma equipo a cargo de una locomotora en servicio en vía de tráfico, en los demás casos podrá recibir una locomotora de otro personal para sacar fuego o ponerla en condiciones para ser utilizada por otro personal.
- En los casos que no haya depósito de locomotoras y se presente un relevo del personal, el carbón que queda en el tender deberá serle arrimado poniéndolo en lugar adecuado, pero en trayecto lo deberá arrimar el Foguista.

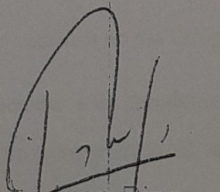
e) Aspirantes a Foguista

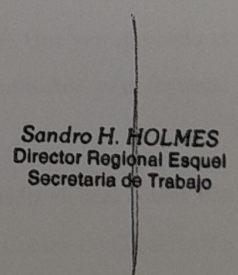
Es el trabajador que ingresa en relación de dependencia y, que habiendo reunido las condiciones y los requisitos necesarios, realizará su instrucción en un curso de CINCUENTA Y SEIS (56) días hábiles, y luego que rinda de conformidad los exámenes requeridos por la C.N.R.T., hasta tanto haya vacantes para desempeñarse como Ayudante de Conductor, podrá desarrollar las siguientes tareas:

Obligaciones:

- En depósito: Ejecutar trabajos de oficial, limpiador de máquinas, lava calderas, bodeguero, revisor de herramientas, preparador, ayudante ajustador, ayudante calderero, movedor, pasa leña, atención de motores a combustión interna y calderas fijas en los Depósitos, relevos de Capataces y Encargados en los depósitos de segunda categoría y cualquier otro trabajo que se le ordene inherente a su profesión.

Oguita
FOLIO 579
SUBSECRETARIA DE TRABAJO
DGAL


Juan Ripa
Gerente
Viejo Expreso Patagónico


Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



ANEXO II-

INGRESOS Y PROMOCIONES

Los postulantes para el ingreso a la Carrera de Conducción serán tomados de una base de datos confeccionada por el SINDICATO. Para cada incorporación se tomarán en cuenta las distintas solicitudes recibidas, o a recibir de la siguiente manera: OCHENTA POR CIENTO (80%) hijos del personal de conducción, QUINCE POR CIENTO (15%) de otras especialidades, y el CINCO (5%) de particulares. En todos los casos, los postulantes deberán exhibir los certificados analíticos correspondientes a estudios secundarios otorgados por entidades de educación oficial, nacional, provincial o privada.

CORFO realizará el proceso de selección, incluyendo la revisión médica preocupacional, debiendo el postulante completar toda la documentación necesaria para el ingreso.

Una vez incorporado a CORFO, se le impartirá en las escuelas Técnicas del SINDICATO el curso de Aspirante para la Conducción, debiendo prepararse para rendir y aprobar el examen correspondiente ante la C.N.R.T. En caso que el resultado del examen no fuera satisfactorio, se le dará una segunda oportunidad para rendir examen en un plazo de TREINTA (30) días.

Su concurrencia a la Escuela Técnica del SINDICATO, debe ser fuera del horario de trabajo.

Si en esta segunda oportunidad no diera un examen satisfactorio, CORFO dispondrá sobre su situación particular.

Los ingresos y sus promociones estarán vinculados a las necesidades del plantel estable o a causa de las vacantes que se generen en CORFO.

Se establece la carrera de conducción a través de los siguientes pasos: a) aspirante a foguista, b) foguista, c) foguista habilitado, d) conductor o maquinista, y e) inspector técnico de conducción.

Las promociones se registrarán de acuerdo al siguiente orden:

a) Todo agente incorporado por CORFO a la Carrera de Conducción, y con los exámenes médicos correspondientes, se lo incorporará a un curso de CINCUENTA Y SEIS (56) días. Una vez aprobado el examen en forma satisfactoria promocionará de Aspirante a Ayudante de Conductor y/o foguista. Deberán existir vacantes en esa categoría.

b) Para promocionar a un Ayudante de Conductor a Ayudante Conductor Habilitado, deberá contar con DOS (2) años de permanencia en su categoría, tras lo cual será convocada a los Cursos de Capacitación correspondientes y deberá aprobar los exámenes. Para la realización de los cursos de capacitación, CORFO licenciará al personal, tomando en cuenta los tiempos que para cada curso se exige, determina y controla la C.N.R.T.

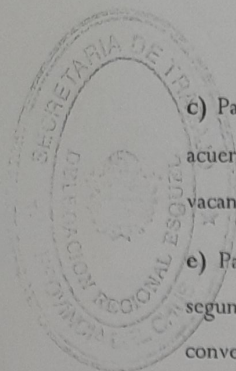
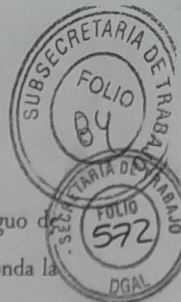
Claudia A. Mundt
Ing. Agr. Claudia A. Mundt
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Ripa
Presidente
Miejo Expreso Patagónico

Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



c) Para promocionar un Ayudante de Conductor Habilitado a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, que posea el Certificado de acuerdo a la tracción que corresponda la vacancia.

e) Para promocionar un Inspector Técnico de Conducción, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes de Conductores Habilitados. Se publicará el puesto a cubrir entre los convenionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de CORFO, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando iguallen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tornará en cuenta: 1) la cantidad de certificados habilitantes; 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

f) Para promocionar un Instructor Técnico, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes Conductores Habilitados; se publicará el puesto a cubrir entre los convenionados en el presente; se realizará un concurso en las Escuelas Técnicas del Sindicato, con representantes de CORFO, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando iguallen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta: 1) la cantidad de certificados habilitantes; 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

Aquellos indicados a ser promovidos a categorías superiores, y no aceptaren el movimiento, no podrán acceder a la obtención del beneficio por dos años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° tema) por tercera vez, para el cambio de la categoría.

Cuando un trabajador sea capacitado para acceder a una nueva categoría, y haya rendido satisfactoriamente su examen, CORFO abonará la correspondiente asignación, a partir de la fecha en que fuese cerrada el Acta expedida por el centro Único de Exámenes de la CNRT.

CURSOS CORRESPONDIENTES A LA CARRERA DE CONDUCCIÓN

Los Cursos de Capacitación para la Carrera de Conducción se dictarán conforme a la Resolución 189/82 Circular General 67/82 de la C.N.R.T., en vigencia para la obtención del Certificado de Idoneidad a Ing. Agr. Claudio A. Mundendir en el Centro Único de Examen.

C. Mundendir
Ing. Agr. Claudio A. Mundendir
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Por lo que se tendrá en cuenta que todo personal que ingrese a CORFO para desarrollar tareas en la carrera de conducción, deberá, una vez obtenida la certificación de aptitud psicofísica y cumplido con los requisitos legales de ingreso, será incorporado en calidad de Aspirante a la Carrera de Conducción, y se lo concentrará en las Escuelas Técnicas del SINDICATO para iniciar su Capacitación la que se desarrollará de la siguiente manera:

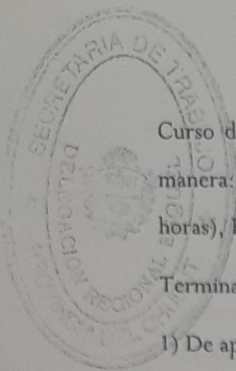
A.- Aspirante a Ayudante de Conductor:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JUAN PÉREZ
Gerente
Vejeo Expreso Patagónico

Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



Curso de CINCUENTA Y SEIS (56) días hábiles de SEIS (6) horas diarias distribuidas de la siguiente manera: Reglamento y señales (84 horas), Física Básica (24 horas), Electricidad (72 horas), Mecánica (60 horas), Práctica en unidades (90 horas), y Seguridad e Higiene (6 horas).

Terminado el Curso y solicitada su fecha de Examen, será examinado ante el C. Único de Examen.

1) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor.

a) De no aprobar, continuará en su categoría de Aspirante a Ayudante de Conductor, CORFO le asignará tareas en las dependencias que ésta determine y relacionadas con la carrera de conducción. Continuará estudiando por su cuenta preparándose para rendir examen en una segunda oportunidad, siendo convocado nuevamente a los TREINTA (30) días, para ser examinado ante el Centro Único de Examen.

b) De aprobar en segunda oportunidad pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor ubicado en la lista de clasificación con treinta (30) días de recargo a su fecha de ingreso.

c) De no aprobar en la segunda oportunidad, CORFO decidirá de acuerdo a su criterio, la continuidad laboral en otras especialidades o su relación de dependencia con ésta.

B.- Ayudante Conductor Habilitado:

Los Cursos se dictarán en días hábiles de SEIS horas diarias para lo que será concentrado en las Escuelas Técnicas del SINDICATO para iniciar su capacitación.

A la finalización de cada curso del tema correspondiente (TEMA I; Reglamento y Señales; TEMA II: Física / Mecánica / Electricidad; TEMA III: Unidad Tractiva y Vehículos y Freno según corresponda; TEMA IV y V: Técnicas Conductivas y Ubicación de Elementos y TEMA VI: Seguridad e Higiene) y solicitada su fecha de examen, será examinado ante el Centro Único de Examen.

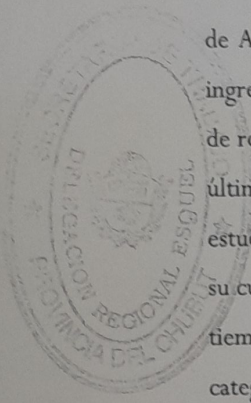
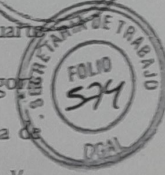
1) De aprobar en forma continua sus exámenes pasará al siguiente tema. Rendidos todos los temas en primera instancia pasará a revistar la categoría de Ayudante Conductor Habilitado. De reprobar alguno de los temas, se le sumarán los tiempos establecidos de acuerdo a los incisos siguientes para darle la ubicación por antigüedad: a) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los SESENTA (60) días, tras haber sido solicitada su fecha para un segundo examen, siendo examinado ante el Centro Único de Examen; b) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose SESENTA (60) días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

c) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado nuevamente a los SESENTA (60) días, tras haber sido solicitada su fecha para un tercer examen, siendo examinado ante el Centro Único de Examen; d) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose ciento VEINTE (120) días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría; e) De no aprobar, continuará en su categoría estudiando por su cuenta siendo convocado

Ing. Agr. Claudio A. Munder
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

Juan Ripa
Gerente
Mejor Expreso Patagónico

Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo



nuevamente a los CIENTO OCHENTA (180) días, tras haber sido solicitada su fecha para un cuarto examen, siendo examinado ante el Centro Único de Examen; f) De aprobar pasará a revistar la categoría de Ayudante de Conductor Habilitado, sumándose TRESCIENTOS (300) días de recargo a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría; y g) De no aprobar se le sumarán TRESCIENTOS (300) días de recargo a su fecha de ingreso pasando a revista como Ayudante de Conductor permanente ocupando el último lugar de la lista con el número más alto que le correspondiere. Continuará en su categoría estudiando por su cuenta con derecho a solicitar un próximo examen cada año, el que deberá abonar por su cuenta, y dependiendo de la evaluación de la Escuela Técnica el solicitar una nueva fecha de examen. El tiempo transcurrido hasta su aprobación se sumará a su fecha de ingreso para su clasificación en la categoría.

2) Los temas IV, V y VI se tomarán luego de haber cumplido con las OCHENTA (80) horas de prácticas de manejo y en las mismas condiciones para quienes aprueben o desapruében de acuerdo a los incisos del punto uno.

Cursos de nivelación y actualización de conocimientos

Ambas partes se comprometen que, a través de la Escuela de Capacitación de La Fraternidad, se organizarán cursos para el personal de Conducción, de manera de mantener una nivelación y actualización permanente de todas las Unidades Tractivas en uso de CORFO.

Con la debida anticipación se organizará la formación del personal, para el caso de futuras incorporaciones de diferentes Unidades Tractivas.

En todos los casos CORFO participará en la confección y contenidos de los programas y podrá presenciar y/o supervisar el dictado de los cursos de capacitación realizados por la Escuela de Capacitación del SINDICATO.

Todo Ayudante Conductor Autorizado que sea promovido a la Categoría de Conductor, al hacerse cargo de la misma o ya esté ocupando la Categoría, y que por las necesidades del servicio no haya tiempo para Capacitarlo, podrá hacerse cargo de la Unidad solo para el manejo con DOS (2) días de prácticas, debiendo ser Capacitado dentro de los siguientes NOVENTA (90) días. Cumplido el plazo no podrá seguir Conduciendo dichas Unidades, y se le dará la correspondiente práctica de Vías de acuerdo al cuadro con título Planilla de Tiempo para Prácticas de Vías.

[Handwritten signature]

In **Claudia A. Munder**
PRESIDENTE
CORFO - CHUBUT

[Handwritten signature]
Alicia Cordoba

[Handwritten signature]

Juan Ripa
Gerente
Mejor Expreso Patagónico

Sandro H. HOLMES
Director Regional Esquel
Secretaría de Trabajo